Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO TRASLADO CIVIL NRO. 011/2023

PARA LOS FINES DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P SE FIJA ESTE AVISO EN TRASLADO

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PIEZ.TRASLADO	TÉRMINO
ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE 2019-065	HUGO MURILLO MARTINEZ	MARIA ALEJANDRA MURILLO Y OTROS	TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN	TRES (3) DÍAS

Se fija este aviso por un día, luego del cual correrán los del traslado respectivo, hoy cinco (5) de julio del dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Deccy Liliana Rico P.

DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Albán Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca treinta (30) de junio de 2023

De conformidad con lo normado por el artículo 110 del CGP, por secretaria córrase traslado a las partes por el termino de tres (03) días del recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la parte demandada contra el Auto del 26 de mayo del 2023, lo anterior previo a continuar con el proceso.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ Albán Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, **04 de julio del 2023**
Notificado por anotación en **Estado Nº 043** de esta misma fecha.

Secretaria

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: luz mary contreras gonzalez <luzmary.contreras@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 1 de junio de 2023 2:21 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: Fwd: Documento de Victor Jose Lopez G
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSISCION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 29 DE MAYO DE 2023 1.pdf

Marca de seguimien Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Get Outlook for Android

From: Victor Jose Lopez Guevara <etericos@gmail.com>
Sent: Thursday, June 1, 2023 11:27:59 AM
To: Luz Mary Contreras <luzmary.contreras@hotmail.com>
Subject: Documento de Victor Jose Lopez G

RECURSO DE REPOSISCION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 29 DE MAYO DE 2023 1.pdf

Hola.
Para que nos hagas el favor y lo emvies al juzgado promiscuo municipal de Alban.

Saludes

SEÑOR.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBAN (CUNDINAMARCA).
E. S. D.

REF. PROCESO ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE. 2019-065.
DTE: HUGO MURILLO MARTINEZ.
DDO: MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE 26 DE MAYO DE 2023 Y NOTIFICADO EL 29 DE MAYO DE 2023.

LUZ MARY CONTRERAS GONZALEZ, con personería jurídica reconocida por su Despacho, identificada en autos; en protección y representación de los derechos de MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA, dentro del proceso de la referencia, y dentro del termino de legal, con todo respeto me dirijo a Usted, para manifestarle que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA SU PROVEIDO 26 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 29 DE MAYO DE LA MISMA ANUALIDAD. Estando en desacuerdo con su decisión sustento el recurso así:

I <u>PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO.</u>

Refiere el Juzgado lo siguiente:

> *"En el traslado de la solicitud, refiere la parte demandante que el Pleito Pendiente, alegado por la parte demandada en su solicitud, se debe estructurar como excepción en la contestación de la demanda, agregando que, el proceso ya culmino con sentencia y es de obligatorio cumplimiento. Con lo descrito anteriormente deja claridad lo siguiente, sobre la orden emitida mediante Despacho comisario No. 003/2022, se comenta que se está tramitando recurso de apelación ante los Juzgado Civiles del Circuito de Facatativá; por lo cual, se envió al superior jerárquico dicho recurso en efecto devolutivo conforme al artículo 323 del C.G.P. en consecuencia, no suspende el cumplimiento de lo ordenado por parte de este Despacho en sentencia ni suspende el trámite del proceso."*
>
> *"En cuanto a el documento pericial allegado, este Despacho hace hincapié respecto al artículo 173 del C.G.P."*

Relata igualmente el Juzgado:

> "En cuanto a la admisión de la demanda Verbal – Nulidad Absoluta de Escritura, de María Alejandra Murillo Umaña contra Hugo Murillo Martínez, radicación No. 25269310300120230000300, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá; se aclara que no se ha dictado sentencia que ponga fin a dicha controversia, por otro lado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alban – Cundinamarca, deja comenta que no se ha recibido orden para la cancelación o suspensión de la comisión para la entrega del inmueble objeto del proceso."

II EN CUANTO A LOS SEÑALAMIENTOS Y PRONUNCIAMIENTOS DEL DESPACHO.

ESTA APODERADA SUSTENTA LOS RECURSOS ASI:

1. En cuanto a la estructuración como excepción que manifiesta el Despacho, es bien que tenga a su conocimiento que, dentro de la contestación de la demanda, se propuso el pleito pendiente. “Téngase la investigación penal que adelanta la Fiscalía 366 Seccional de Bogotá D.C. y Bajo Radicado 110016000050201834 68, por el delito de fraude procesal del aquí demandado Hugo Murillo Martínez. Donde se investigan las falsedades de las firmas de las escrituras, a las cuales se les han pedido pruebas técnicas de grafología, que deben practicarse por medio del instituto de medicina legal de Bogotá D.C. Solicito dentro de esta excepción al Despacho se oficie a la Fiscalía para que se constate lo aquí expresado, igualmente se pretende engañar a su Juzgado, cuando esta solicitando la entrega de un predio que supuestamente ya fue recibido cuando se suscriben las escrituras.

En este aspecto, señor Juez; es de anotar que la responsabilidad igualmente, para ordenar una práctica grafológica de las escrituras suscrita en la notaria de su conocimiento recaía en su Despacho. Toda vez que la excepción ya estaba formulada. El hecho notorio en que la Fiscalía 366 seccional igualmente omitió, ordenar la practica conjuntamente con su silencio Constituyeron en ese aspecto un ERRO JUDICIAL, que a estas alturas han admitido la practica de la misma de manera independiente. Como es el hecho del peritazgo que Usted tiene a su vista.

2. Se señala, que si bien es cierto que Usted manifiesta que no se presentó la excepción; es necesario aclararle que si se presento el pleito pendiente. Como obra en la hoja No 4 de la contestación de demanda. En todo su sentido y es por ello, que la Fiscalía 1 Seccional de Facatativá Cundinamarca, ha hecho apertura de la función investigativa sobre estos hechos. Y que Usted muy bien conoce. E inclusive, dentro de la denuncia penal instaurada por MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA, lo ha citado como testigo.
3. Deja Usted de manifiesto en su pagina 1 inciso 2, que los RECURSOS DE APELACION NO INTERRUMPEN LA ORDEN DE ENTREGA POR ENCONTRARSE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO. Si bien es cierto, que la concesión del recurso en la devolución conforme al articulo 323 C.G.P., no suspende el cumplimiento de la orden, pero es necesario recalcarle y señalarle su Señoría, que en el efecto de una revocatoria de su decisión y ya cumplida su orden judicial, DETERMINANDOSE UNA POSIBLE ENTREGA DEL PREDIO ES ESTA JURISDICCION TANTO PENAL COMO CIVIL, por ser Juzgado Promiscuo que ocasionaría un perjuicio irremediable. Como se dice en muchas sentencias de las altas cortes.

4. Ha manifestado Usted Señor Juez, que las pruebas periciales deben hacerse hincapié dentro de las actuaciones procesales. En este caso técnica y objetivamente se le dijo dentro de la contestación de la demanda la excepción de pleito pendiente. Es decir, allí estaba solicitada la prueba grafológica que fueron obviadas por su Despacho, Constituyéndose un Error Judicial.
5. Manifiesta Usted, que no se interponen los recursos. Claro que fueron interpuestos y fueron negados. Toda vez que en la audiencia de Juzgamiento esa parte no pudo actuar. Posteriormente se interpusieron los recursos de apelación y despachados desfavorablemente por Usted.
6. En cuanto a las investigaciones Penales, y la orden de archivo para la reapertura del proceso y proseguir que culminaron con sentencia en contra de mi defendida. Señala nuevamente que esta investigación esta en proceso de reapertura en base a las mismas nuevas pruebas reales que se le han adjuntado a su Señoría. Que la Fiscalía, esta pendiente de la orden de desarchivo del proceso penal.
7. Ha relatado Usted, que la sola admisión de la demanda de Nulidad de Absoluta de Escritura, no interrumpe la ejecución de la sentencia. Toda vez que no se ha dictado sentencia dentro de aquel proceso.

   En este aspecto jurídico, los apoderados judiciales que obran tanto en el recurso de apelación como el de la Nulidad Absoluta, se le ha solicitado que oficie a su Despacho la suspensión de la comisión de la entrega del predio.

III EFECTOS SUSTANCIALES Y JURIDICOS.

A- Desde ya se reitera que, dentro de la excepción de pleito pendiente, si se dejo en claro las falsedades de la firma de las escrituras públicas. Que su mismo efecto el despacho desconoció, este defecto material y sustancial que debía prevenirse. (OMISION JUDICIAL).

B- Existe un ERROR DE HECHO; en que, teniendo conocimiento de la excepción de pleito, nunca se ejecuto y se materializo esa formalidad de la petición allí impetrada.

C- Existe ERROR DE DERECHO, MEDIANTE LAS CUALES LAS NORMAS DE NUESTRA LEGISLACION PROCEDIMENTAL, Civil y Penal que Usted conoce, era importante que su despacho hubiese ordenado la prueba grafológica a la firma de las escrituras.

D- ERROR DE INTERPRETACION. Alude Usted, su Señoría, que las pruebas deben ser allegadas dentro de la actuación procesal. Pero es el mismo Juzgado que las omitió en negarse la practica de las mismas.

   Ahora Bien, si se allegado un dictamen pericial, que controvierte su sentencia judicial. Luego entonces la asumió y la puso en traslado a la otra parte, que no se pronuncio al respecto en nada. Bajo todas circunstancias legales y jurídicas haberse asumido mediante traslado por parte de su Despacho, debió tenerse en cuenta en su pronunciamiento opero aun mas de fondo con análisis jurídicos

y técnicos sobre el dictamen pericial que se encuentra a su vista y que a Usted, se le había manifestado dentro de la excepción de pleito pendiente.

E- Cabe anotar que la suscrita si presento recurso contra la audiencia dentro del termino de ley de fecha 22 de abril de 2022. Como consta en el expediente. Mismo fue negado por su Despacho.

IV ACTUACIONES PROCESALES ANTERIORES.

Esta parte presento incidente de tacha de falsedad, sobre la firma de las escrituras, tal y como obra procesalmente y debe revisarse por sus funcionarios o Usted. La cual fue rechaza de plano, negando sus demás recursos. Luego entonces, tenia Usted, conocimiento de las falsedades de la firma de las escrituras públicas que tiene a su vista y que han sido objeto y materia legal de sentencia.

En esta situación circunstancial de modo, tiempo y lugar, es necesario manifestarle que Usted ya tenia conocimiento de las firmas de esas escrituras.

V CONCLUSION.

En un análisis legal y jurídico de todo el procedimiento procesal, que culmino con sentencia en contra de mi cliente, y bajo un criterio que permite la ley que las partes pueden acudir pruebas extrajudiciales y presentadas judicialmente, deben tenerse en cuenta, así se halla proferido sentencia, por producirse un engaño al Juez a quien se le advirtió la contestación de la demanda y lo aludió. Tal es así; que esta parte allego a su Despacho técnico, legal y Usted lo pretende desconocer. Pero de cualquier forma de no reponer este auto se me conceda EL RECURSO DE APELACION QUE DEBE SER SURTIDA ANTE SU SUPERIOR.

VI PETICION.

Por todo lo legalmente expuesto, y en aplicación al debido proceso de la manera respetuosa le solicito:

1. REPONER el auto atacado, y en su defecto oficiar a la alcaldía la suspensión de la diligencia como se le había solicitado en el pleito pendiente.
2. TENER como prueba, el peritazgo que fue allegado a su Despacho de la falsedad de la firma de la escritura, como se le había manifestado.

Sírvase darle tramite al presente Recurso.

Del Señor Juez;

Atentamente,

LUZ MARY CONTRERAS GONZALEZ.
C.C. 41.643.085 DE BTA.
T.P. No. 69.287 DEL C.S. de la J.